DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ACISE
Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8636/2017

Ciudad de México, a 22 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. P. GUIDO JOSÉ CANTO CAL
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO CARIBE REAL S.A DE C.V.

[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]
Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Bitácora: 09/DGA0300/06/17

Con referencia al escrito número GPC/110/2017 de fecha 16 de junio de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 20 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Guido Canto Cal** en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa denominada **ESTACION DE SERVICIO CARIBE REAL, S.A. DE C.V.,** en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación a plazo del proyecto autorizado en materia de impacto ambiental toda vez que no se ha comenzado el proceso de construcción de la estación, del proyecto denominado "Construcción y Operación de la Estación de Servicio Tipo Urbana y locales comerciales Estación de servicio Caribe Real S.A de C.V.., Suc Héroes 2, Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo en lo sucesivo el **Proyecto,** con pretendida ubicación en Calle 92 por 83, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior toda vez que no se ha comenzado el proceso de construcción de la estación.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

MVAG/ERS/AVSM

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8636/2017

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **Proyecto** fue autorizado previamente en Materia de Impacto Ambiental por esta **AGENCIA** mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2652/2016 de fecha 15 de julio de 2016.

IV. Que el 20 de junio de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.

"...respecto a la MODIFICACION A PLAZO OTORGADO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL "ESTACIÓN DE SERVICIO CARIBE REAL S.A DE C.V. SUCURSAL HEROES 2, ubicado EN LA AV. 20 DE NOVIEMBRE POR 92 Y 83 SMZ 233 MZ 45 LOTE 01, CANCÚN MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO con el objeto de solicitar la MODIFICACION A PLAZO DEL PROYECTO AUTORIZADO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL toda vez que no se ha comenzado el proceso de construcción de la estación."

V. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels. (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" [illegible]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8636/2017

ASEA/UGSIVC/DGGC/2652/2016 de fecha 15 de julio de 2016; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 (doce) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo otorgado en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2652/2016 de fecha 15 de julio de 2016; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2652/2016 de fecha 15 de julio de 2016 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III** a **V** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2652/2016 de fecha 15 de julio de 2016, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels. (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2652/2016 de fecha 15 de julio de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Notificar al **C. Guido José Canto Cal** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CARIBE REAL S.A DE C.V.**, de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0300/06/17

MVAG/ERS/AVSM